

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD URBANA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MAYO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en Materia de Igualdad Urbana.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en Materia de Igualdad Urbana, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo urbano es una de las materias públicas que mayor impacto tiene en la vida cotidiana de las personas, pues de sus decisiones dependen cuestiones esenciales como la posibilidad de acceder a una vivienda regularizada, obtener una licencia de construcción, ampliar un inmueble, escriturar un patrimonio familiar o conocer las condiciones técnicas bajo las cuales se permite o se niega una acción urbana.

En ese sentido, las decisiones municipales relacionadas con autorizaciones, licencias, factibilidades, permisos, negativas o dictámenes en zonas de riesgo no

deben ser entendidas únicamente como actos administrativos aislados. Se trata de determinaciones que pueden incidir directamente en la seguridad jurídica de las familias, en el valor de su patrimonio, en la prevención de riesgos y en la manera en que una ciudad crece, se ordena y distribuye oportunidades entre sus habitantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 1o., la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades. A su vez, el artículo 6o. constitucional reconoce el derecho de acceso a la información pública, mientras que el artículo 115 establece la competencia municipal en materias vinculadas con la planeación del desarrollo urbano, la utilización del suelo y el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones.

Por su parte, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y reconoce al Ayuntamiento diversas facultades y obligaciones en materia de desarrollo, administración municipal y transparencia. En particular, el artículo 33, fracción X, establece atribuciones en materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, incluyendo la obligación de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública que genera el Municipio mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Esta base normativa permite advertir que la transparencia municipal no debe limitarse a la publicación de información financiera, presupuestal o administrativa. También debe comprender aquella información que permita a la ciudadanía conocer cómo se toman decisiones públicas que afectan directamente el territorio, la vivienda, la seguridad urbana y el aprovechamiento del suelo.

En diversos municipios del Estado, particularmente aquellos con crecimiento urbano sobre laderas, pendientes, cauces, escurrimientos o zonas sujetas a condiciones

geográficas complejas, la referencia a los Atlas de Riesgo puede convertirse en un elemento determinante para autorizar, condicionar o negar trámites relacionados con el desarrollo urbano. Esto es necesario desde una perspectiva de protección civil y prevención de riesgos; sin embargo, también exige reglas mínimas de claridad, trazabilidad y rendición de cuentas.

El problema no consiste en que la autoridad municipal tome en cuenta el riesgo. Por el contrario, esa valoración es indispensable para proteger la vida, la integridad y el patrimonio de las personas. El problema surge cuando la ciudadanía no puede conocer con claridad qué autorizaciones se otorgaron, cuáles se negaron, qué dictámenes sirvieron de sustento, qué zonas fueron consideradas de riesgo, qué medidas de mitigación se exigieron o bajo qué criterios se resolvieron casos ubicados en condiciones territoriales semejantes.

En la práctica, esta falta de información puede generar una percepción de trato desigual. En algunos casos, determinados proyectos urbanos, residenciales, verticales o inmobiliarios pueden ser autorizados mediante estudios, condiciones o medidas de mitigación; mientras que, en otros, especialmente en colonias populares o zonas habitadas durante décadas, la referencia al riesgo puede operar como una negativa genérica para acceder a trámites de construcción, regularización o certeza patrimonial.

La presente iniciativa no busca sustituir la valoración técnica de la autoridad municipal ni eliminar los criterios de protección civil. Tampoco pretende autorizar obras o construcciones en zonas que representen peligro para la población. Su propósito es más preciso: fortalecer la transparencia municipal para que las decisiones relacionadas con zonas de riesgo puedan ser conocidas, revisadas y comprendidas por la ciudadanía.

Para ello, se propone adicionar un inciso h) a la fracción X del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a fin de establecer como facultad y obligación del Ayuntamiento publicar y actualizar anualmente el Registro Municipal

de Autorizaciones, Negativas y Dictámenes en Zonas de Riesgo, conforme a lo previsto en la propia Ley y en la legislación estatal en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

La creación de este registro permitirá que la ciudadanía cuente con una herramienta mínima para conocer, de manera ordenada, qué decisiones se han tomado respecto de predios o zonas sujetas a riesgo. Asimismo, permitirá identificar si las autorizaciones, negativas o condicionamientos se sustentan en criterios técnicos consistentes, si existen medidas de mitigación, si se aplican estándares semejantes a casos comparables y si la autoridad municipal está actuando con objetividad, legalidad y transparencia.

Esta reforma es sutil, pero necesaria. No altera la competencia del municipio para resolver sobre licencias, permisos o autorizaciones. No modifica los procedimientos técnicos previstos en la legislación de asentamientos humanos. No obliga a conceder trámites improcedentes. Únicamente incorpora una obligación de publicidad anual respecto de decisiones que, por su impacto social, urbano y patrimonial, deben estar disponibles para consulta pública.

Además, la reforma fortalece el principio de igualdad urbana. Una ciudad justa no es aquella en la que todos los predios reciben el mismo tratamiento, sino aquella en la que las diferencias de trato se explican con razones objetivas, técnicas y verificables. Si una zona representa un riesgo no mitigable, la autoridad debe actuar con firmeza; pero si existen autorizaciones, negativas o condicionamientos en zonas de riesgo, la ciudadanía debe poder conocer los criterios que justificaron cada decisión.

La transparencia en esta materia también contribuye a la prevención. Cuando las decisiones urbanas se publican y pueden ser revisadas, se reducen espacios de discrecionalidad, se fortalece la confianza en la autoridad, se incentiva la correcta integración de expedientes técnicos y se permite que la comunidad conozca mejor las condiciones del territorio que habita.

Por lo anterior, esta iniciativa propone avanzar hacia un modelo municipal más claro, accesible y responsable en materia de zonas de riesgo. La finalidad es que el riesgo no sea utilizado como una expresión genérica o discrecional, sino como una categoría técnica que pueda ser explicada, documentada y aplicada con criterios objetivos.

En suma, la presente reforma busca que los Ayuntamientos transparenten anualmente las autorizaciones, negativas y dictámenes emitidos en zonas de riesgo, para fortalecer la igualdad urbana, la rendición de cuentas, la certeza jurídica y la confianza ciudadana en las decisiones municipales relacionadas con el desarrollo urbano

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un inciso h) a la fracción X del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33. El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

X. En materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental:

a) a g) ...

**h) Publicar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Autorizaciones, Negativas y Dictámenes en Zonas de Riesgo, conforme a lo previsto en la presente Ley y en la legislación estatal en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
07 días del mes de mayo del año 2026.

**SUSCRIBE**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Marisol González Elías**

Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.

